

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2022 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reforma a la Ordenanza para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados pertenecientes al cantón	2
- Cantón Mejía: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Central.....	6
- Cantón Quevedo: Que crea el área de conservación y uso sustentable autónoma descentralizada “Ciudadela Municipal”	23

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

0001-GADSM-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	33
09 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina: De aprobación de la actuali- zación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por Alineación de los Objetivos y Metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	42

Reforma No. 01-2022**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el numeral 2 del Art. 264 ibídem, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, mediante Sesiones Ordinarias realizadas en los días 30 de septiembre del 2020, y; 26 de marzo del 2021, en primer y segundo debate respectivamente, se aprobó la Ordenanza para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Pertenecientes al Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la misma que fue publicada en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 439 de fecha lunes 26 de abril de 2021;

Que, mediante Informe No. 069-SINDICATURA-GADMGA-E-B-2022, de fecha 12 de abril del 2022, el señor Procurador Síndico Municipal emite su pronunciamiento jurídico

sobre la Reforma a la Ordenanza para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Pertenecientes al Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que la referida Ordenanza se encuentra en vigencia y en razón de aquello ya se han tratado algunos trámites los cuales ya han sido evacuados pero que han hecho notar u observar que se deben realizar ajustes a la misma, y;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Artículo 1. - Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 3 por el siguiente:

b) ASENTAMIENTO IRREGULAR, ASENTAMIENTO INFORMAL O INFRAVIVIENDA.- Para efectos de esta Ordenanza, los asentamientos humanos de hecho y consolidados están conformados por un conjunto de lotes o lote subdivididos, perteneciente a una lotización o urbanización aprobada, y; que no ha sido formalizada legalmente la transferencia de dominio a favor de los nuevos propietarios, siendo el caso de que exista vivienda construida o no, encontrándose en una situación irreversible y que necesitan legalizar la propiedad del predio y por ende se produzca el desarrollo de obras de infraestructura, y que no estén al margen de los reglamentos y normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento territorial.

Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 6 por el siguiente:

b) El nivel de consolidación que tiene un asentamiento se determina dividiendo el número de vivienda para el número de lotes existentes.

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del primer inciso del Art. 16 por el siguiente:

Art. 16.- CALIFICACIÓN.- Una vez recibida la solicitud, el Alcalde autorizará mediante memorándum o sumilla en la que dispondrá el inicio del procedimiento a la Dirección de Planificación; así como también, resolverá la inscripción de la declaratoria de partición administrativa para que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, en caso de predios que se encuentren proindiviso.

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del primer inciso del Art. 21 por el siguiente:

Art. 21.- Una vez aprobado por parte del Concejo Municipal el trámite de regularización, el recurrente previo a realizar la transferencia de dominio, cancelará por concepto de tasa técnico-administrativa el valor resultante del 2% aplicado sobre el avalúo del terreno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los trámites que han sido presentados con fecha anterior a la de aprobación de la presente Reforma de Ordenanza, se les debe aplicar el contenido de esta Reforma siempre y cuando no hayan sido cancelados los valores que se establecieron para dichos trámites.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza para Regularizar Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Pertenecientes al Cantón General Antonio Elizalde (Bucay),

entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 25 de abril del 2022.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días jueves 14 y viernes 22 de abril del año dos mil veintidós, en primero y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de abril del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:
**ELIECER GREGORIO
RODRIGUEZ MANCHENO**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 27 de abril del 2022.
El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A**

LA ORDENANZA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS PERTENECIENTES AL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 26 de abril del año dos mil veintidós, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.



Firmado electrónicamente por:

**KLEBER SAMUEL
CEREZO LOOR**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales (...);"

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...)"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización (...);"

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 264, numerales 1, 2 y 5 de la Constitución del República del Ecuador, establece que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley: "1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón (...) 5.- Crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente (...);"

Que, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, Sección quinta, Régimen tributario, establece: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de

órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 329, inciso tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones (...)”;

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 57, letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Consejo Municipal, determina: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)”;

Que, el Art. 134, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, prevé que, si bien esta corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, a las Municipalidades les corresponde “la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencias de las jurisdicciones cantonales (...)”;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón

de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)."

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, es optimizar la atención al público en el mercado central de ciudad de Machachi;

Que, mediante Memorando N° GADMCM-ALC-RM-336-2021 de 16 de diciembre de 2021 a través del cual el Sr. Alcalde, en ejercicio de su atribución privativa, presentó al órgano legislativo (Concejo) el "PROYECTO DE ORDENANZA (...)" y,

Que, mediante Memorando N° GADMCM-DCSP-2022-0285-M de 13 de abril de 2022 a través del cual la Dirección de Control y Servicios Públicos presenta el Plan de Negocios a la Comisión de Servicios Públicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; y el artículo 57, literal a); artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MACHACHI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración del Mercado Central de la ciudad de Machachi, ubicado entre la Av. Amazonas y las calles José Mejía, Luis Cordero y 11 de noviembre.

Art. 2.- Administración y control. - La administración y control del Mercado Central de la ciudad de Machachi corresponderá a la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, que en el marco de las competencias atribuidas en esta ordenanza y en la estructura orgánica funcional vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, emitirá las directrices que permitan su adecuado funcionamiento.

Art. 3.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que preste el mercado central estarán definidos y claramente delimitados por todos y cada uno de los giros que éste contiene: ropa, calzado, frutas, hortalizas, flores, cárnicos, lácteos, víveres y misceláneos; y los que, de ser el caso se crearen por parte de la Dirección de Control y Servicios Públicos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Del horario. - El horario de atención al público del mercado central estará determinado por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Después de cumplido este horario, queda prohibido a los comerciantes o personas ajenas a los negocios permanecer en el mismo, debido a que el personal de limpieza, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 5.- Publicidad permanente. - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Control y Servicios Públicos, quedando prohibido el uso de procedimientos o mecanismos que puedan afectar a la imagen del mercado central.

Art. 6.- Publicidad temporal. - Se permitirá la ubicación de publicidad externa (para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas) dentro de las instalaciones del Mercado Central, los mismos serán ubicados temporalmente en los espacios que se designen por parte de la Administración de Mercados; previo el pago de la tasa correspondiente que se fija en la presente ordenanza.

Art. 7.- Estacionamientos. - Los espacios de estacionamientos serán diseñados y ubicados en el subsuelo de la infraestructura del Mercado Central de la ciudad de Machachi.

Art. 8.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que se encuentran al interior del mercado central que son destinados para el uso público como: pasillos, patio de comidas, veredas, baños, ascensores, parqueaderos, graderíos, entre otros.

Art. 9.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al uso común están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad compartida por parte de los arrendatarios de los giros respectivos, los usuarios; y, la Dirección de Control y Servicios Públicos. La utilización de estos espacios es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en estos se pueda ubicar ninguna clase de objetos que dañen la imagen del mercado.

Se establecerá un plan de mantenimiento y aseo de acuerdo a las necesidades propias del mismo.

Art. 10.- Cada arrendatario deberá realizar diariamente la limpieza de los corredores que estén frente a su local y del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido por la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

CAPÍTULO III

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 11.- Arrendamiento. - Los locales comerciales del mercado central, serán entregados mediante la suscripción de contratos de arrendamiento, los cuales contendrán el área determinada del local, el giro al que pertenece, las instalaciones y servicios inherentes a ese local; el arrendatario, deberá cancelar un canon de arrendamiento y los valores adicionales por los servicios básicos. El Municipio

garantizará, al arrendatario, el uso permanente del local mientras cumpla con sus deberes y obligaciones.

Todas las adecuaciones que el arrendatario hiciere deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Control y Servicios Públicos.

No podrá presumirse contrato de arrendamiento por el simple uso de un local para la venta de productos. Para tales fines es necesaria la existencia del contrato de arrendamiento.

Art. 12.- Procedimiento. - La suscripción de los contratos de arrendamiento observará el contenido de los artículos 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 372 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicios Nacional de Contratación Pública.

Art. 13.- Pago de canon de arrendamiento. - Los arrendatarios cancelarán el canon de arrendamiento de manera mensual y hasta los primeros 5 días de cada mes en la Tesorería Municipal, en caso de mora se les cobrará el interés de acuerdo a la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador.

Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis de cada mes en curso.

Art. 14.- Requisitos para el arrendamiento. - Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliado en el cantón Mejía;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Legalización de la actividad comercial ante el SRI;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía;
- e) Patente Municipal;
- f) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- g) Solicitud dirigida al director de Control y Servicios Públicos;
- h) Certificado otorgado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Art. 15.- Deterioros o daños en la infraestructura. - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios, se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato caso contrario, se procederá con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Art. 16.- Falta de requisitos para el arrendamiento. - El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 14 no podrá suscribir ningún contrato con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Art. 17.- Adjudicación. - Para otorgar un local en arrendamiento, se preferirá quienes sean oriundos o domiciliados en el cantón Mejía y a los arrendatarios más antiguos.

Art. 18.- Firma de contrato. - El contrato de arrendamiento debe ser firmado por el arrendatario conforme al cronograma establecido a inicios de cada año, teniendo una vigencia de un año calendario renovable.

Art. 19.- Requisitos para la apertura. - El arrendatario, debe cumplir con los siguientes requisitos para la respectiva apertura y funcionamiento del local comercial:

- a) Patente municipal;
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- c) Suscripción del contrato de arrendamiento vigente.

Art. 20.- La Dirección de Control y Servicios Públicos, autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 21.- Prohibición de subarriendo del local. - Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios subarrendar, vender, ceder o traspasar el local que les fue arrendado.

Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado el contrato de arrendamiento, de manera unilateral.

Art. 22.- Entrega del local. - No podrá entregarse en arriendo más de un local comercial a una misma persona o a su cónyuge o hijos no emancipados.

CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS

Art. 23.- Publicidad temporal. - El valor por ubicación de publicidad temporal será de sesenta (\$0,60) centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado, el mismo será recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección Financiera por medio de los recaudadores autorizados.

Art. 24.- Estacionamientos. - El costo por estacionamiento en el parqueadero del Mercado Central tendrá un valor de setenta (\$0,70) centavos de dólar por hora o fracción de hora para vehículos livianos, incluido motocicletas, este valor será recaudado por la Dirección Financiera en lugares autorizados.

Art. 25.- Canon de arrendamiento. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en ejercicio de la autonomía que le reconoce el ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece los siguientes cánones de arrendamiento:

1. A partir que los arrendatarios ingresen al Mercado Central y que entre en vigencia la presente ordenanza, hasta diciembre 2022 se contemplará una **exoneración** total del canon de arrendamiento.
2. Desde enero hasta diciembre 2023 se establece el pago de los siguientes valores:

ESPECIFICACIÓN DE LOS LOCALES	CÁNON DE ARRIENDO
Local sin bodega	\$ 21 dólares americanos
Local con bodega con todas las adecuaciones	\$ 30 dólares americanos

3. Desde enero hasta diciembre 2024 se establece el pago de los siguientes valores:

ESPECIFICACIÓN DE LOS LOCALES	CÁNON DE ARRIENDO
Local sin bodega	\$ 40 dólares americanos
Local con bodega	\$ 50 dólares americanos
Local con cuarto frio y extractor de olores	\$ 60 dólares americanos
Locales con vidrio templado	\$ 65 dólares americanos
Locales sin extractor de olores y lavamanos	\$ 52 dólares americanos
Local con lavamanos y cuarto frio	\$ 55 dólares americanos

A partir del año 2025 se incrementará en un 6% a los valores presentados en la tabla de precios, para llegar a la recuperación de la inversión a un tiempo estimado de 20 años.

CAPÍTULO V

DE LOS GIROS ESTABLECIDOS

Art. 26.- Todos los comerciantes deben observar estrictas normas de higiene, ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por la Administración de Mercados, para cada giro.

SECCIÓN I

DE LA PLANTA BAJA

Art. 27.- Los locales destinados al expendio de: frutas, hortalizas y legumbres, papas, abarrotes, aliños, confitería, bisutería, víveres, lácteos, pan, flores; estarán ubicados en el primer piso del mercado central, lo cual ha de constar en el contrato de arrendamiento.

SECCIÓN II

DE LA PRIMERA PLANTA ALTA

Art. 28.- Los locales destinados al expendio de: ropa, zapatos, correas, gorras, mochilas, sombreros, lencería de cama, decoración de hogar, alfombras sala de belleza, plásticos, juguetería, artesanías; estarán ubicados en el primer piso alto del mercado central, lo cual debe constar en el contrato de arriendo.

SECCIÓN III

DE LA SEGUNDA PLANTA ALTA

Art. 29.- Los locales destinados al expendio de comerciantes de: carnes, mariscos, pollos, vísceras, embutidos, comidas, jugos; estarán ubicados en el segundo piso del mercado central, destinados exclusivamente para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 30.- Los productos cárnicos y sus derivados ingresarán para el expendio y consumo con los sellos respectivos de centros de faenamiento debidamente autorizados por la autoridad competente, los embutidos deberán constar con el registro sanitario y fechas de elaboración y caducidad.

Art. 31.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajillas apropiadas, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme determinado por la Administración de Mercados.

SECCIÓN VI

DEL MANEJO INTERNO DEL MERCADO CENTRAL

Art. 32.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los arrendatarios serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art. 33.- Manejo de cuartos fríos. - En el Mercado Central existen tres cuartos fríos ubicados en el subsuelo que serán de uso común para los arrendatarios que expendan productos cárnicos y sus

derivados, los mismos que serán utilizados por secciones. La limpieza estará bajo la responsabilidad de los arrendatarios conforme al cronograma planificado por la Administración de Mercados.

Art. 34.- Mantenimiento. - Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones de uso común del Mercado Central estarán a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES DEL MERCADO Y SUS FUNCIONES

Art. 35.- Control. - El control de los locales comerciales y stands estará a cargo del Administrador e Inspector de Mercados, los cuales tendrán el apoyo de los agentes de control municipal, para el ejercicio de sus funciones de control.

Art. 36.- Administrador de Mercados. - Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, quien está encargado del funcionamiento, regulación y control de los mercados y ferias libres del cantón.

Art. 37.- Obligaciones del administrador de Mercados. - Al administrador de mercados le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) Coordinar la apertura y cierre del mercado central en el horario establecido;
- c) Vigilar la disciplina y orden al interior del mercado;
- d) Coordinar el retiro de personas ajenas y con conductas inapropiadas del mercado central, para lo cual se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal;
- e) Verificar que los arrendatarios no obstruyan los pasillos de circulación y se mantengan dentro de los límites establecidos;
- f) Imponer el orden cuando esté pretenda ser alterado por personas que se encuentren al interior del mercado central;
- g) Gestionar los cursos o talleres de capacitación y manejo de productos de primera necesidad (cárnicos, lácteos, embutidos etc.).

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de la Policía y Agentes de Control Municipal.

Art. 38.- Inspector de Mercados. - Es un funcionario municipal con formación técnica y profesional designado por la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, quien está encargado de las inspecciones y control de calidad de los productos y mercaderías que se han de comercializar en los mercados y ferias libres del cantón.

Art. 39.- Obligaciones del Inspector de Mercados. - Al inspector de mercados le corresponde las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza;

- b) Realizar las inspecciones en los diferentes giros del mercado central con el fin de mantener un orden adecuado en todas las obligaciones que deben cumplir los arrendatarios;
- c) Manejo de cuartos fríos, control de ingreso, distribución, sello de calidad y salida de cárnicos; y, temperatura;
- d) Realizar los controles de calidad respectivos en los productos y derivados que se comercializan en el mercado central, con el fin de garantizar calidad higiene y salud tanto en comerciantes como en consumidores y usuarios;
- e) Impedir terminantemente con la colaboración de la Policía Municipal y Agentes de Control, que vendedores ambulantes o feriantes, con vehículos automotores, previstos o no de equipos de sonido, se sitúen en la acera, alrededores del mercado y calles adyacentes.

Para el cumplimiento de sus obligaciones contará con el apoyo directo de los Agentes de Control Municipal.

Art. 40.- La Dirección de Control y Servicios Públicos y la Administración de Mercados, serán responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los locales, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

Art. 41.- De la seguridad en los Mercados. - La Administración de Mercados podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional en caso de ser necesario, para controlar el orden interno y externo del mercado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS

Art. 42.- Derechos. - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, a través de sus órganos competentes, en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, recolección de residuos sólidos, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- d) Recibir cursos de capacitación;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo, a través de los encargados del funcionamiento del mercado central de la Cuidad de Machachi; y,
- f) Denunciar por escrito ante la Dirección de Control y Servicios Públicos, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES

Art. 43.- Obligaciones. - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en las áreas aledañas a los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- c) Exhibir los precios de venta de los productos;
- d) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Administración de Mercados, para lo cual deberán implementar una balanza electrónica;
- e) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- f) Realizar la carga y descarga de mercancía, en el horario establecido;
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente (ARCSA);
- i) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y cordialidad, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- k) Informar a la Dirección de Control y Servicios Públicos por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Administración de Mercados;
- m) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- o) Colocar sus respectivas seguridades cubriendo los productos de expendio, con unificación para mantener igualdad de cada local comercial; y,
- p) Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, excepto a los que se encuentran arrendando antes de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 44.- Cada arrendatario tendrá en su local, un depósito de basura con tapa, de color y modelo establecidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

Todos los locales estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones.

SECCIÓN III

PROHIBICIONES

Art. 45.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- b) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- c) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- d) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales.
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Los Comerciantes colaboradores no podrán ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- l) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- m) Alterar el orden público;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas consideradas de uso común.
- o) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- p) Vender de una manera ambulante dentro y fuera del mercado;
- q) Los locales comerciales no deberán permanecer cerrados en los horarios establecidos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito de ser el caso los arrendatarios notificarán a la Administración de Mercados las razones por las cuales procederán a cerrar dicho local; y,
- r) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

SECCIÓN I

FALTAS Y SANCIONES

Art. 46.- Ante la existencia de una infracción a esta Ordenanza, quien conozca de ella deberá presentar por escrito la denuncia correspondiente, al Instructor de procesos sancionadores a fin de que realice la apertura del procedimiento respectivo, el mismo que ha de tener dos resultados finales; en caso existir los elementos de convicción necesarios se emitirá el dictamen solicitando la sanción respectiva y de no existir estos elementos se dispondrá el archivo.

La autoridad competente para emitir las sanciones a las infracciones de la presente Ordenanza, será el Comisario Municipal, conforme lo determina la Ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador.

Las multas se cancelarán en la Oficina de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

SECCIÓN II

DE LAS FALTAS

Art. 47.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 48.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) No portar el uniforme exigido por la Administración de Mercados; y,
- d) La inasistencia injustificada por más de dos días consecutivos.

Art. 49.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- b) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- c) El incumplimiento de esta ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k) Subarrendar, ceder o transferir los derechos de ocupación del local;
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Agente de Control Municipal.

SECCIÓN III

SANCIONES

Art. 50.- Las faltas leves se sancionarán con llamado de atención por escrito y multa del 5% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 51.- Las faltas graves se sancionarán con multa del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general y suspensión de 15 días a un mes según la infracción cometida.

SECCIÓN IV

DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Art. 52.- El contrato de arrendamiento celebrado con los usuarios o arrendatarios, se dará por terminado en los siguientes casos:

- a) La reincidencia de cualquier falta grave en el transcurso de un año;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que impongan el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el Municipio;
- c) Por la venta de artículos adulterados, de dudosa procedencia, descompuestos o con peso incompleto previa comprobación;
- d) Por el uso de pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- e) Por permitir a personas no autorizadas por el Municipio, manejen a su nombre el puesto o local;
- f) Por otorgar como garantía a favor de terceros los bienes o instalaciones del puesto o local, que sean de propiedad del Municipio;
- g) Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumento en los precios;
- h) Por mala conducta del usuario o sus ayudantes;
- i) Por falta de pago del canon de arrendamiento por más de dos meses consecutivos, mora comprobada en el pago por ocupación del puesto y/o de la patente anual;
- j) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el puesto;
- k) Por abandono o inasistencia no justificada al puesto, por el lapso de 30 días
- l) Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos;
- m) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios; y,
- n) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

Art. 53.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en esta ordenanza, no podrán volver a suscribir ningún contrato con el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, hasta por dos años.

SEGUNDA. - En el momento que la Administración de Mercados disponga reubicaciones de lugares de trabajo por motivos de mejoras o de interés institucional para el mercado municipal en la planta baja, primera planta alta y segunda planta alta; la autoridad municipal notificará al arrendatario que dentro del término de 72 horas realice el cambio respectivo de su local al cual fuere asignado por la autoridad municipal

TERCERA. - En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

CUARTA. - Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado central, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con la retención de la mercadería, la misma que será entregada a Acción Social, en caso de que no se compareciere en el marco del proceso administrativo sancionador correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones o resoluciones que se opongan o alteren lo prescrito en la presente ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Central de la ciudad de Machachi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de un mes a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Control de Servicios Públicos expedirá la reglamentación sobre los aspectos operativos del funcionamiento del Mercado Central de la ciudad de Machachi, observando las directrices contenidas en este cuerpo normativo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía a los 05 días del mes de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJIA**



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

**Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 28 de abril de 2022 y 05 de mayo de 2022. Machachi, 13 de mayo de 2022. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MACHACHI”**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 13 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 13 de mayo de 2022; siendo las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL MERCADO CENTRAL DE LA CIUDAD DE MACHACHI”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 13 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROSA DEL CARMEN
USHCA NASIMBA**

Abg. Rosa Ushca Nasimba
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE AUTÓNOMA DESCENTRALIZADA CIUDELA MUNICIPAL EN EL
CANTON QUEVEDO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos de reforma estatal desarrollados en las últimas décadas en el Ecuador han promovido el fortalecimiento del régimen autónomo descentralizado, que es ejercido -entre otras entidades- por los Concejos Municipales. En el marco de la gestión ambiental, estos procesos se reflejan claramente en el fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas.

En efecto, durante la última década, la legislación ha complementado históricas competencias municipales de planificación y ordenamiento territorial, con aquellas relativas a delimitación, manejo y administración de áreas protegidas a nivel cantonal. El fortalecimiento del papel municipal en la gestión de áreas protegidas en el Ecuador refleja, además, los procesos desarrollados en el ámbito internacional para promover una gestión más participativa de los gobiernos locales. Los documentos adoptados en el marco de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en 1992, dan cuenta de ello.

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 449, del 20 de octubre del 2008, establece un sistema democrático y constitucional, donde las estructuras socioeconómicas y jurídicas son determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco jurídico.

Esta Constitución nació de una Asamblea Constituyente, para responder el nuevo panorama interno y global del sistema, creando y derogando figuras que no estaban acordes con la realidad y en otros casos mejorando las instituciones existentes, entregándoles mayor autonomía y descentralización de algunas funciones para evitar el centralismo, político y económico.

La entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), publicada en el Registro Oficial No 303, del 19 de octubre del 2010, establece la organización política – administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, entre ellos, el régimen de diferentes gobiernos autónomos descentralizados como el municipal, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, debiéndose expedir nuevas ordenanzas y las existentes adecuarse a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En efecto, las áreas protegidas no solo contribuyen a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también proporcionan múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales, y conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados cumplen un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local y regional. Un componente importante

en dichos procesos es la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que aseguren la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...). Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Constitución, en el Art. 240 parte primera manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);”

Que, el Art. 376, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la reserva y control de áreas con fines de conservación;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales para la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento;

Que, la Declaración Internacional de Principios de la Carta de la Tierra, en su Acápito I numeral 4 literales a) dice: “Reconocer que la libertad de acción de cada generación se encuentra condicionada por las necesidades de las generaciones futuras.” b) “Transmitir a las futuras generaciones valores, tradiciones e instituciones, que apoyen la prosperidad a largo plazo, de las comunidades humanas y ecológicas de la Tierra.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 303 del 19 de octubre del 2010; cuerpo legal que establece la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 3 literal h) y el Art. 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da como una de las potestades públicas la sustentabilidad del desarrollo y la recuperación y conservación de la naturaleza, que debe efectuarse siguiendo los principios de conservación, desarrollo y aprovechamiento sustentable;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, indica que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que, al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 31 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el RO 983 de fecha 12 de abril del 2017, establece la conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, categoría de especies amenazadas de extinción, para salvaguardar el patrimonio biológico de la erosión genética, conforme a la política formulada por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Art. 44 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el RO 983 de fecha 12 de abril del 2017, establece el Subsistema Autónomo Descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. Las propiedades privadas cuya titularidad del dominio sea anterior a la declaratoria del área protegida tendrán las limitaciones al derecho de uso, goce y disposición de conformidad con el plan de manejo del área protegida. La Autoridad Ambiental Nacional podrá celebrar con sus propietarios acuerdos de uso y aprovechamiento compatibles con la categoría del área.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el RO 983 de fecha 12 de abril del 2017, indica que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad. Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016 establece los lineamientos para declaración como áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, es necesario conservar las áreas naturales del cantón Quevedo que destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, por su diversidad biológica y por los servicios ambientales que prestan;

Que, dentro de los límites territoriales del cantón Quevedo, parroquia Nicolás Infante Díaz, se encuentra el área denominada "Ciudadela Municipal", que se caracteriza por ser un atractivo turístico, mismo que, cuenta con un total de 1,94 hectáreas, fraccionadas de la siguiente manera: Área peatonal 1760.25 m²; Área vehicular 2204.20 m²; Área de reserva forestal 7182.8 m²; Área verde 5862.53 m²; Área de culto 77.81 m²; Área de museo 121.25 m²; y, Área de edificaciones 2229.6 m². Dentro del área de reserva forestal existen aproximadamente 62 especies forestales y 21 especies faunísticas entre ellas nativas e introducidas, considerando que algunas posiblemente estén en peligro de extinción. Por ser un terreno irregular topográficamente, existen fuentes hídricas, o conformaciones de vertientes sin nombre que desembocan al Río Quevedo. Además, dentro del predio denominado "Ciudadela Municipal", se conserva una casa antigua que fue declarada por el

Ministerio de Turismo como Patrimonio Cultural de la Humanidad donde se exhibe un museo con más de 300 piezas arqueológicas, en su mayoría de la cultura Milagro-Quevedo; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE AUTÓNOMA DESCENTRALIZADA “CIUDADELA MUNICIPAL”, EN EL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Objeto. - La finalidad principal de este cuerpo normativo se enmarca en el precepto constitucional de preservar el ambiente, conservar los ecosistemas, uso sostenible de la biodiversidad, prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, por tratarse de un asunto de interés público.

Para hacer efectiva la finalidad principal enunciada, el Concejo Municipal del cantón Quevedo, ejerciendo la potestad normativa en su calidad de Órgano o Función Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, dispone que este instrumento sea el mecanismo jurídico para declarar el sitio denominado Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”.

La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal” estará orientada principalmente a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica y a la protección de especies que actualmente se encuentran en peligro de extinción.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, dentro de la siguiente jurisdicción:

CANTÓN	PARROQUIA	CALLE
Quevedo	Nicolás Infante Díaz	Edmundo Ward

CAPÍTULO II

CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL.

Art. 3.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada denominado “Ciudadela Municipal”, ubicada dentro de los linderos y dimensiones de la parroquia Nicolás Infante Díaz del cantón Quevedo, comprendida entre las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Área de Conservación y Uso Sustentable Descentralizada denominado "Ciudadela Municipal"

COORDENADAS UTM WGS 84 17 SUR _AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE CIUDADELA MUNICIPAL						
Vértice	COORDENADAS		Vértices Desde - Hasta	Distancias (m)	Rumbo de la cuadrícula ° ' "	Área colindante
	Norte	Este				
P01	9888185.180	670846.020	P01-P02	3.21	N 25° 02' 57" O	CALLE EDMUNDO WARD
P02	9888188.090	670844.660	P02-P03	2.13	N 71° 23' 42" O	CALLE EDMUNDO WARD
P03	9888188.770	670842.640	P03-P04	11.92	S 61° 02' 53" O	CALLE EDMUNDO WARD
P04	9888183.000	670832.210	P04-P05	7.54	N 24° 45' 52" O	CALLE EDMUNDO WARD
P05	9888189.850	670829.050	P05-P06	18.78	N 24° 16' 20" O	CALLE EDMUNDO WARD
P06	9888206.970	670821.330	P06-P07	9.61	N 23° 57' 01" O	CALLE EDMUNDO WARD
P07	9888215.750	670817.430	P07-P08	3.70	N 23° 55' 52" O	CALLE EDMUNDO WARD
P08	9888219.130	670815.930	P08-P09	32.55	N 16° 09' 47" O	POLICIA NACIONAL
P09	9888250.390	670806.870	P09-P10	31.17	N 80° 02' 31" E	POLICIA NACIONAL
P10	9888255.780	670837.570	P10-P11	4.00	N 84° 15' 39" E	POLICIA NACIONAL
P11	9888256.180	670841.550	P11-P12	15.61	N 87° 19' 09" E	POLICIA NACIONAL
P12	9888256.910	670857.140	P12-P13	6.29	N 73° 00' 16" E	POLICIA NACIONAL
P13	9888258.750	670863.160	P13-P14	39.44	N 67° 14' 18" E	POLICIA NACIONAL
P14	9888274.010	670899.530	P14-P15	14.71	N 65° 20' 01" E	POLICIA NACIONAL
P15	9888280.150	670912.900	P15-P16	13.62	N 56° 53' 36" E	POLICIA NACIONAL
P16	9888287.590	670924.310	P16-P17	24.23	N 88° 09' 20" E	COOP. NICOLAS INFANTE DIAZ
P17	9888288.370	670948.530	P17-P18	20.74	N 81° 20' 47" E	COOP. NICOLAS INFANTE DIAZ
P18	9888291.490	670969.030	P18-P19	69.27	S 02° 54' 16" E	LADERA
P19	9888222.310	670972.540	P19-P20	20.87	S 14° 22' 09" O	LADERA
P20	9888202.090	670967.360	P20-P21	17.02	S 15° 25' 56" O	LADERA
P21	9888185.680	670962.830	P21-P22	20.93	S 15° 44' 59" O	LADERA
P22	9888165.540	670957.150	P22-P23	42.49	S 01° 46' 00" E	LADERA
P23	9888123.070	670958.460	P23-P24	58.72	S 82° 29' 42" O	LADERA
P24	9888115.400	670900.240	P24-P25	23.96	N 47° 44' 27" O	LOTZ. LAS MERCEDES
P25	9888131.510	670882.510	P25-P26	32.16	N 53° 27' 28" O	LOTZ. LAS MERCEDES
P26	9888150.660	670856.670	P26-P27	12.09	N 19° 19' 09" O	LOTZ. LAS MERCEDES
P27	9888162.070	670852.670	P27-P28	4.68	N 25° 41' 22" E	LOTZ. LAS MERCEDES
P28	9888166.290	670854.700	P28-P29	3.95	N 23° 15' 21" O	LOTZ. LAS MERCEDES
P29	9888169.920	670853.140	P29-P01	16.84	N 25° 00' 46" O	LOTZ. LAS MERCEDES

Fuente: Equipo técnico de la DGAH, 2021

Art. 4.- Para su administración y manejo técnico, el área de conservación se sujetará a la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal enmarcada en el Art 7 del Acuerdo Ministerial 83, publicado en el RO Suplemento 829 de 30 de agosto del 2016, en el que expide ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS DE LOS SUBSISTEMAS: AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, PRIVADO Y COMUNITARIO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP).

El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada se denominará: "Ciudadela Municipal", la misma que comprende una superficie de 1.94 hectáreas, que tiene como finalidad la conservación del ecosistema característico del cantón Quevedo, cuyo uso será regulado en el plan de manejo.

Art. 5.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada "Ciudadela Municipal" tendrá como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la protección de

la fauna y flora silvestres, la prevención de la contaminación de los recursos naturales y el uso sostenible de los mismos por parte de la población local.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Art. 6.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Plan de Manejo Ambiental y demás normas que sean aplicables.

Art. 7.- Las actividades permitidas dentro del El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal” son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación ambiental y cultural, recreación y turismo, actividades de desarrollo sustentable y otros usos que serán expresamente contemplados en el Plan de Manejo Ambiental y de acuerdo a las normativas ambientales existentes.

Art. 8.- La administración de El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, se regirá a partir de la categoría y Plan de Manejo Ambiental del Área.

Art. 9.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, será administrada en sujeción al plan de manejo ambiental. El Plan de Manejo Ambiental tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables.

Art. 10.- El plan de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, constituye la herramienta operativa del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, que necesariamente deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades no permitidas con el objeto de esta ordenanza y la finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal;
- b) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.

Art. 11.- El plan de manejo ambiental será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas emitidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 12.- Lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en dicho plan, se lo considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal” haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos

Descentralizados del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos.

CAPÍTULO IV

MARCO INSTITUCIONAL

Art.13.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y demás dependencias municipales.

Art.14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal del cantón Quevedo, contará con una partida presupuestaria para el mantenimiento, preservación y conservación, así mismo como la guardianía del ACUS. El monto de la partida será determinado por el departamento Financiero del GADMQ para lograr el objetivo de esta ley local, previo el estudio interno que deberá desarrollar la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene Municipal. Este estudio se lo realizará de forma inmediata, una vez que entre en vigor la presente Ordenanza.

CAPITULO V

INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 15- Con el propósito de que el Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal” se acoja al régimen jurídico especial que brinda el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SNAP, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, dispondrá que se realicen todas las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para la respectiva incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal en el Subsistema correspondiente.

Art. 16.- La Dirección de Gestión Ambiental e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo será la dependencia encargada de cumplir con los requisitos previstos en la Normativa Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para la incorporación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal en el correspondiente Subsistema del SNAP.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art.17.- Son infracciones dentro de El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, realizar lo siguiente:

- a)** Actividades de caza, extracción de recursos, tala de árboles, captura de fauna, entre otros que afecten el ecosistema y/o la biodiversidad existente dentro El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”;
- b)** Cambio del uso del suelo en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, la flora y fauna silvestre;
- c)** Realizar proyectos de obras o ingenierías civiles públicas o privadas, sin la respectiva autorización del Concejo Municipal, técnicamente y legalmente justificado, con la respectiva aprobación por parte del ente regulador en materia ambiental;

- d) Actividades de aprovechamiento de material forestal y faunístico con fines de lucro;
- e) Realizar actividades de reforestación con plantaciones que involucren fines de lucro o también denominadas comerciales, esto quiere decir que no se permitirá la siembra especies forestales destinadas al comercio; y,
- f) Todas aquellas actividades que no se encuentran especificadas en el presente artículo que infrinjan las disposiciones del plan de manejo ambiental del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”.

Art. 18.- Se impondrá una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador a la persona natural o jurídica que cometa cualquiera de las infracciones tipificadas en el Art. 17; y, en el caso de una reincidencia la multa será un salario básico unificado del trabajador. Además, paralelamente de la sanción de la multa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo a través de la Dirección de Gestión Ambiental e Higiene prohibirá y/o suspenderá la actividad de manera inmediata con el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Comisarias Municipales (Agentes de Control Municipal), y de ser necesario en colaboración de la Unidad Policial de Medio Ambiente (UPMA).

Art. 19.- Los mecanismo, instrucción o procesos a seguir para efectuar o ejecutar el cobro de multa especificada en el Art. 18, será acorde a los procedimientos legales existentes en las normas vigentes, respetando el debido proceso de las personas. La Dirección de Gestión Financiera remitirá el título generado por concepto de la multa y coordinará la acción de cobro con Rentas y Tesorería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar impacto ambiental negativo, sin contar con las autorizaciones administrativas, técnicas y legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Notifíquese a la Autoridad Ambiental (Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) a través de su Coordinación Zonal más cercana, la creación de la presente Ordenanza que crea El Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, en un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la misma.

SEGUNDA: DE LA DECLARACIÓN AL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación del Plan Estratégico del SNAP, el Alcalde del GADM de Quevedo, solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la declaración del Área de Conservación y Uso Sustentable Autónoma Descentralizada “Ciudadela Municipal”, al Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados del SNAP, para ello seguirá el procedimiento establecido por el Ente Regulador.

TERCERA: ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

A partir de la fecha de expedición de la presente Ordenanza y en un plazo no mayor de 90 días, se elaborará el Plan de Manejo Ambiental y se presentará a la Autoridad Ambiental competente.

CUARTA: NOTIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Para los fines legales consiguientes, la presente Ordenanza, será notificada al Registrador de la Propiedad del cantón Quevedo, a efecto que tenga conocimiento del contenido de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La expedición de la presente Ordenanza deroga cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad que se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, domino web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL QUEVEDO



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE AUTÓNOMA DESCENTRALIZADA “CIUDADELA MUNICIPAL”, EN EL CANTÓN QUEVEDO, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en Sesiones Extraordinaria del 20 de agosto del 2021 y Ordinaria del 5 de mayo del 2022, en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 9 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los artículos 322, inciso quinto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE AUTÓNOMA DESCENTRALIZADA “CIUDADELA MUNICIPAL”, EN EL CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las leyes y normas ambientales vigentes, de tal manera, dispongo su publicación.

Quevedo, 9 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN ROSENDO
SALCEDO CANTOS**

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL QUEVEDO

SECRETARIA DEL CONCEJO. - Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE AUTÓNOMA DESCENTRALIZADA “CIUDADELA MUNICIPAL”, EN EL CANTÓN QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintidós. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO
ANTONIO**

Ab. Sixto Parra Tovar
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
"RURAL SAN MATEO periodo 2019 - 2023"
Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre del 2010 RUC 0860031120-001
San Mateo – Esmeraldas – Ecuador

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

RA. - N. ° 0001-GADSM-2022

Fecha: 28 de enero del 2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones"
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes

obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de San Mateo, con oficio Nro. **OF.-N° 005-GADSM-2021** convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Mateo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San Mateo, reunido el 28 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Mateo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MATEO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San Mateo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Mateo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadpsanmateo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**ALVARO RODRIGO
PALADINEZ GRANDA**

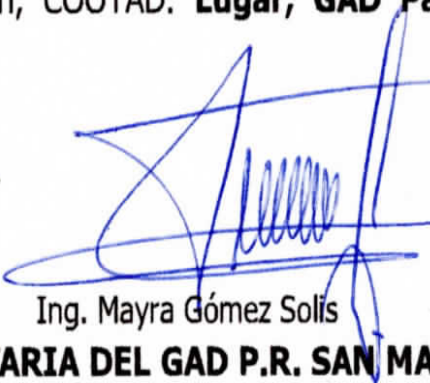
Ing. Alvaro Paladinez Granda
PRESIDENTE DEL GAD P.R. SAN MATEO


Lcda. Celia Montaña Bautista
VOCAL DEL GAD P.R SAN MATEO


Sr. José Escobar Bautista
VOCAL DEL GAD P.R SAN MATEO


Sra. Sulman Roa Valencia
VOCAL DEL GAD P.R SAN MATEO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Mateo, Ing. **Ing. Mayra Gómez Solis, CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, GAD Parroquial Rural de San Mateo**


Ing. Mayra Gómez Solis
SECRETARIA DEL GAD P.R. SAN MATEO



**EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL URBINA Sr. JOSE WISTON
QUINTERO QUINTERO**

RESOLUCIÓN No. 09

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y

procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo

de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el

instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Urbina, con oficio sin número, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Urbina, reunido el 24 de enero del 2021, emite el informe favorable respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Urbina, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE URBINA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Urbina vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Urbina.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadurbina.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina, a los 24 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE WISTON
QUINTERO
QUINTERO**

SR. Jose Wiston Quintero Quintero
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE URBINA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urbina Sra. Rosa Angelica Nazareno Mina, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de enero del 2021, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar**, 24 de enero del 2021



Firmado electrónicamente por:
ROSA ANGELICA
NAZARENO MINA

Sra. Rosa Angelica Nazareno Mina

SECRETARIA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.